



DIÓCESIS DE ALLENTOWN

**POLÍTICA RELACIONADA CON ALEGACIONES DE ABUSO
SEXUAL DE MENORES
POR UN CLÉRIGO DIOCESANO
LAICOS EMPLEADOS DE LA DIÓCESIS,
LAICOS EMPLEADOS DE LA PARROQUIA,
LAICOS VOLUNTARIOS DE LA DIÓCESIS Y
LAICOS VOLUNTARIOS DE LAS PARROQUIAS**

**(Revisado 20 de abril 2004)
(Revisado 6 de agosto 2008)
(Revisado 10 de octubre 2008)**

DIÓCESIS DE ALLENTOWN
POLÍTICA RELACIONADA CON ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL
DE MENORES POR UN CLÉRIGO DIOCESANO,
LAICOS EMPLEADOS DE LA DIÓCESIS,
LAICOS EMPLEADOS DE LAS PARROQUIAS
LAICOS VOLUNTARIOS DE LA DIÓCESIS Y
LAICOS VOLUNTARIOS DE LAS PARROQUIAS

TABLA DE CONTENIDO

Sección I:	
Introducción	2
Sección II:	
Política Relacionada con los Clérigos Diocesanos	3
Sección III:	
Política Relacionada con los Laicos Empleados de la Diócesis	8
Sección IV:	
Política Relacionada con los Laicos Empleados de la Parroquia	12
Sección V:	
Política Relacionada con los Laicos Voluntarios de la Diócesis	16
Sección VI:	
Política Relacionada con los Laicos Voluntarios de la Parroquia	20

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

Esta Política de la Diócesis de Allentown se enfoca específicamente en el abuso sexual a menores (personas menores de 18 años de edad) llevada a cabo por los clérigos diocesanos, laicos empleados de la Diócesis, laicos empleados de las Parroquias, laicos voluntarios de la Diócesis y los laicos voluntarios de las Parroquias. La Diócesis considera cualquier alegación de abuso sexual o explotación al menor¹ llevada a cabo por un clérigo o un laico, un asunto extremadamente serio. El objetivo de esta política es responder a tales alegaciones de forma efectiva en su aplicación y obedeciendo totalmente la ley que corresponda aplicar.

Esta política se aplica a todos los sacerdotes y diáconos incardinados en la Diócesis de Allentown, a todos los empleados laicos de la Diócesis, a todos los empleados laicos de las Parroquias (que no son empleados diocesanos), a todos los voluntarios laicos de la Diócesis y a todos los voluntarios laicos de las Parroquias. Clérigos religiosos y clérigos externos empleados por instituciones dentro de la Diócesis son sujetos de dirección, autoridad y supervisión de los superiores de su respectiva orden religiosa, u Obispo de su respectiva Diócesis y no de la Diócesis de Allentown. La Diócesis cooperará con los superiores religiosos, obispos y las autoridades gubernamentales apropiadas para abordar situaciones particulares.

¹El término “Abuso Sexual o explotación” se define a continuación: “El empleo, uso, persuasión, incentivo, incitación, o coerción de cualquier niño a entablar o asistir a otra persona en cualquier conducta explícitamente sexual. Cualquier simulación de una conducta explícitamente sexual con el propósito de producir una representación visual, incluyendo fotografiar, grabar en video, representación computarizada o fílmica de una conducta sexual explícita o el abuso, asalto sexual, involuntario, cópula sexual desviada e involuntaria, incidente agravado, asalto, molestia, incesto, exposición indecente, prostitución, asalto sexual obligado u otra forma de explotación sexual de menores.” (Ver Acta de Servicios de Protección al Menor de Pensilvania, en 23 Pa. C.S.A. §6303)

SECCIÓN II

POLÍTICA REFERENTE A LOS CLÉRIGOS DIOCESANOS

RESPUESTA INICIAL A LAS ALEGACIONES

Cuando se hace una alegación con relación al abuso sexual o explotación de un menor llevada a cabo por un clérigo, la persona reportando la alegación (entendiendo que debe involucrar a un padre o guardián en caso de un menor) debe ser informada de que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. Una copia de esta política debe estar disponible para la persona que reporta la alegación. La persona que reporta la queja debe referirse de inmediato al Coordinador de Asistencia a Víctimas de la Diócesis, y los procedimientos diocesanos establecidos aquí serán iniciados. El representante diocesano apropiado, como se determina a continuación, hará cualquier informe que sea requerido por la ley a las autoridades gubernamentales adecuadas.

La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a Víctimas. Esta persona deberá coordinar y encontrar asistencia externa para el cuidado pastoral inmediato de cualquier persona que reclame haber sido, como un menor, abusada sexualmente por sacerdotes o diáconos de la Diócesis.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas mantendrá contacto con cualquier persona que reporte una queja (y/o su familia) para proveer actualización sobre las acciones tomadas por la Diócesis y proveer asistencia en el proceso curativo a través de la Agencia Social Católica. Cuando lo considere conveniente, el Coordinador para la Asistencia a la Víctima puede ofrecer asistencia y los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero calificado recomendado por la Diócesis.

La Secretaría para el Clero:

- Informará al Obispo de la Diócesis sobre la alegación.
- Cooperará con las autoridades gubernamentales reportando la alegación tal como lo requiere la ley, y continuará cooperando con ellos de acuerdo a los requerimientos del Acta de Servicios de

Protección a Menores de Pensilvania. En cada instancia la Secretaría para el Clero recomendará y apoyará el derecho de la persona de reportar a las autoridades gubernamentales.

- Estará disponible para aquellos más cercanos al cargo oficial del clérigo, cuando sea necesario y apropiado, para ayudar a iniciar el proceso curativo para el beneficio de aquellos afectados por las alegaciones.

FASE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Este procedimiento deberá estar totalmente de acuerdo con las *Normas Esenciales* implementando el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* promulgado el 12 de diciembre, 2002, y revisado el 15 de mayo de 2006.

Si una alegación es hecha contra un clérigo de la Diócesis de Allentown, el Secretario para el Clero trabajará con un investigador privado independiente, empleado por la Diócesis, para investigar las alegaciones de acuerdo con las normas de la Ley Canónica. La investigación deberá incluir entrevistas con las personas involucradas, incluyendo al acusado, al acusador y la familia, pero deberá proceder de tal forma que no interfiera e impida una investigación completa y total de las autoridades gubernamentales. El acusador y el acusado deben ser aconsejados de su derecho a tener un defensor civil y canónico, a su propio costo. Es recomendable que otros que puedan tener algún conocimiento de la situación particular puedan ser entrevistados. La alegación presentada deberá ser hecha bajo juramento, por escrito, firmada por el acusador y notariada. Los delegados pastorales ejercerán discreción y cuidado pastoral al recomendar acción inmediata, necesaria de ser tomada, incluyendo, en caso de que la alegación sea juzgada creíble, inmediata licencia administrativa. También deberán hacer las recomendaciones necesarias en caso de que se requiera mayor investigación.

Durante la investigación, el acusado disfruta de la presunción de inocencia, y se deben tomar todos los pasos apropiados para proteger su reputación. Se debe tener cuidado de poner en peligro el buen nombre de cualquier persona con esta investigación. Los derechos canónicos y legales del clérigo acusado deben ser respetados. Los derechos legales del acusador también deben ser respetados.

Los delegados deberán completar la investigación expeditamente. Deberán preparar un informe escrito de sus hallazgos y recomendaciones para el Obispo. Al desarrollar este informe, los delegados deberán consultar según sea necesario, con profesionales apropiados que le dirijan y le den ideas; sin embargo, deberán respetar el legítimo derecho a la confidencialidad.

El Secretario del Clero deberá mantener informado al Coordinador de Asistencia a Víctimas del progreso de la investigación y de la naturaleza de la recomendación que se haga al Obispo. El Coordinador para la Asistencia a Víctimas deberá suministrar información a la persona que reporta la alegación, como parte del alcance de la Diócesis.

Los hallazgos y recomendaciones que los delegados reportan al Obispo Diocesano son sometidos al Comité Examinador de la Diócesis, un organismo de consulta para el Obispo.

El Comité Examinador Diocesano aconseja al Obispo sobre:

1. si los hallazgos recolectados son suficientes para apoyar la naturaleza probable de la alegación, y
2. si el clérigo es apto para el ministerio.

Después de que el Comité Examinador ha presentado su recomendación confidencial al Obispo Diocesano, él entonces traerá la Investigación Preliminar a su cierre.

FASE DE ACCIÓN

Una vez la fase de la investigación preliminar ha concluido, el Obispo Diocesano deberá determinar él mismo si la alegación investigada es probable. De ser así, él está obligado por el Artículo 13 del *Sacramentorum sanctitatis tutela* a transmitir este asunto a la Congregación para la Doctrina de la Fe, la cual le recomendará al Obispo Diocesano cómo proceder.

Si las pruebas recolectadas son suficientes según lo estima el Obispo Diocesano, se tomarán las siguientes acciones:

1. El clérigo acusado deberá ser “prontamente notificado de los resultados de la investigación.” (*Normas Esenciales* no. 6);

2. El Obispo Diocesano aplicará las medidas de precaución mencionadas en el Canon 1722 del *Código de la Ley Canónica*. El Canon 1722 pide el retiro del acusado de ejercer el sagrado ministerio o de su oficina eclesiástica o función; imposición o prohibición de residencia en un lugar o territorio dado, y la prohibición de su participación pública en la Sagrada Eucaristía mientras que el proceso termina.
3. Entonces el Obispo Diocesano transmitirá las actas de la Investigación Preliminar con su *votum* a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Si después de la fase de Investigación Preliminar, o después de la recomendación del Comité Examinador, el Obispo determina que no hay causa probable para creer que el clérigo ha estado comprometido en abuso sexual o explotación de un menor, y que la queja no es válida, el Obispo puede terminar el proceso. Las actas de la Investigación Preliminar y el *votum* del Obispo Diocesano explicando la insuficiencia o la naturaleza dudable de las pruebas, serán transmitidas a la Congregación para la Doctrina de la Fe (*Normas Esenciales* No. 8A.) Si se considera necesario, se podrán tomar apropiadas acciones administrativas (*Normas Esenciales* No.9). La Diócesis deberá notificar al acusado y al acusante de los resultados de la Investigación Diocesana.

Si las autoridades gubernamentales han comenzado una investigación, se deberá seguir cooperando con ellas como es requerido por la ley.

Si después de la solicitud, investigación, o recomendación del Comité Examinador, el Obispo determina que la queja de la mala conducta sexual en contra de un clérigo es sin fundamentos, pero se determina que el clérigo ha actuado imprudentemente, el Obispo puede especificar que el acusado sea restringido, las actividades sean supervisadas, monitoreadas y/o aconsejadas. (*cf. Normas Esenciales* No. 9) El Obispo toma todas las decisiones finales con relación al clérigo y reconocerá que los derechos canónicos y legales del acusado deben ser protegidos. La Diócesis deberá notificar al acusador y el acusado sobre los resultados de la investigación Diocesana.

Si, en cualquier momento, un clérigo admite ante la Secretaría del Clero o los delegados, que se ha involucrado en abuso o explotación sexual a un menor:

1. El clérigo será removido de sus asignaciones y no recibirá una asignación en la Diócesis de Allentown. Destitución del estado clerical no se excluye si el caso lo amerita.
2. El clérigo está sujeto a todos los aspectos de la ley civil, criminal y canónica que apliquen. El clérigo será provisto de guía espiritual apropiada, así como evaluación psicológica y tratamiento.
3. La Diócesis ofrecerá a la víctima (y/o su familia) apoyo pastoral, y cuando se considere apropiado, recomendará la asistencia y los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero Diocesano capacitado.
4. El acusador será notificado de los resultados de la investigación Diocesana.

Sin importar el resultado de la investigación Diocesana, y de cualquier acción tomada por la Diócesis como resultado de esta, se deberá proveer total y continuada cooperación en cualquier investigación que esté siendo llevada a cabo por autoridades gubernamentales.

El expediente de la investigación será guardado en los Archivos de la Curia de la Diócesis de acuerdo con las normas de la Ley Canónica.

SECCIÓN III

POLÍTICA RELACIONADA CON EMPLEADOS LAICOS DE LA DIÓCESIS

RESPUESTA INICIAL A LAS ALEGACIONES

Cuando se hace una acusación con relación al abuso sexual o explotación a un menor llevada a cabo por un laico empleado de la Diócesis, la persona que reporta la alegación (entendiendo que debe involucrar a un padre o guardián en caso de un menor) debe ser informada que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. Una copia de esta política debe estar disponible para la persona que reporta la alegación. La persona que reporta la queja debe ser referida de inmediato al Coordinador de Asistencia a Víctimas de la Diócesis, y los procedimientos diocesanos establecidos aquí serán iniciados.

La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a Víctimas. Esta persona deberá coordinar asistencia externa para el cuidado pastoral inmediato de cualquier persona que reclame haber sido abusado sexualmente como un menor, por empleados laicos de la Diócesis.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas mantendrá contacto con la persona que reporte una queja (y/o su familia) para proveer actualización sobre las acciones tomadas por la Diócesis y proveer asistencia en el proceso curativo a través de la Agencia Social Católica. Cuando lo juzgue conveniente, el Coordinador para la Asistencia a Víctimas puede ofrecer asistencia con los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero capacitado recomendado por la Diócesis.

La Secretaria del Secretariado Diocesano, a quien se reporta el acusado, en cooperación con la Oficina de Recursos Humanos deberá:

- Informar a la Vicaría General sobre la alegación. El Vicario General inmediatamente informará al Obispo Diocesano.
- Cooperará con las autoridades gubernamentales reportando la alegación como requiere la ley, y continuará cooperando con ellas de

acuerdo con los requerimientos del Acta de Servicios de Protección al Menor en Pensilvania. En cualquier momento el Coordinador para la Asistencia de Víctimas aconsejará y apoyará los derechos de la persona a hacer un informe a las autoridades gubernamentales.

- Estará disponible para las personas más cercanas al trabajo del acusado, según sea necesario y apropiado, para ayudar a iniciar el proceso curativo de aquellos afectados por las alegaciones.

FASE DE INVESTIGACIÓN

La Secretaria del Secretariado Diocesano a quien reporta el acusado, en cooperación con la Oficina de Recursos Humanos Diocesana, revisará las acusaciones y ejercerá discreción al recomendar la acción necesaria a ser llevada a cabo incluyendo, cuando la acusación sea juzgada creíble, una salida administrativa inmediata. Ellos también harán una recomendación de ampliar la investigación en caso de que sea necesario. Estas recomendaciones deberán ser hechas expeditamente por escrito.

Si se determina que es necesario ampliar la investigación, la Secretaria del Secretariado Diocesano a quien reporte el acusado, en cooperación con la Oficina de Recursos Humanos, organizará la investigación como lo requieran las circunstancias particulares. La investigación deberá incluir entrevistas con las personas involucradas, incluyendo el acusado, el acusador y la familia, pero debe proceder de manera que no interfiera con y no impida una total y completa investigación de las autoridades gubernamentales. El acusado y el acusador deberán ser avisados de su derecho a consejería legal, a su propio costo. Es recomendable entrevistar a otros que puedan tener conocimiento de la situación en particular. Se debe solicitar al acusador presentar la acusación por escrito, y firmada por él mismo.

Se debe tener cuidado de no poner en peligro el buen nombre de cualquier persona con esta investigación y también se debe tener cuidado de no interferir y de permitir una total y completa investigación por autoridades gubernamentales. Los derechos del acusado deben ser respetados. Los derechos legales del acusador también deben ser respetados.

La Secretaria terminará la investigación lo más rápido posible. El o ella prepararán un informe escrito de los hallazgos y recomendaciones para el Obispo. Al preparar este informe, la Secretaria deberá hacer las consultas

necesarias con profesionales que le guíen; sin embargo, el o ella deberá respetar el legítimo derecho de la confidencialidad.

La Secretaria deberá mantener informado al Coordinador para la Asistencia a Víctimas sobre el progreso de la investigación y de la naturaleza de las recomendaciones que se hagan al Obispo. El Coordinador de Asistencia a Víctimas también deberá informar a la persona que reporta la acusación.

FASE DE ACCIÓN

Si después de la investigación, el Obispo determina que no hay causa probable para creer que el empleado se ha comprometido en abuso sexual o explotación a un menor, y que la acusación no es válida, el Obispo puede terminar el proceso. Sin embargo, si las autoridades gubernamentales han comenzado una investigación, se deberá seguir cooperando con ellas como es requerido por la ley. La Diócesis deberá notificar al acusado y al acusador de los resultados de la investigación Diocesana.

Si después de la investigación, el Obispo determina que la queja sobre el abuso sexual o explotación a un menor en contra de un empleado es infundada, pero se determina que el empleado actuó imprudentemente, el Obispo puede especificar que las actividades del acusado sean restringidas y él o ella sea supervisado, monitoreado o aconsejado. El Obispo toma todas las decisiones finales con relación al empleado y reconoce que los derechos legales del acusado deben ser protegidos. La Diócesis deberá enviar una notificación al acusado y al acusante de los resultados de la investigación Diocesana.

Un empleado laico de la Parroquia que admita que él o ella se ha involucrado en el abuso sexual o explotación a un menor, o quien después de una investigación se determine haberse comprometido en tal tipo de conducta, será sujeto de acción disciplinaria de la Parroquia hasta inclusive la terminación de su empleo en la Parroquia, y será sujeto a todos los aspectos de la ley civil y criminal.

Si después de la investigación, el empleado no ha admitido su culpa, pero el Obispo determina que los hechos indican que el empleado ha participado en un abuso sexual o explotación a un menor, el empleado será sujeto de acción disciplinaria hasta inclusive, la terminación de su empleo, y será sujeto a todos los aspectos de la ley civil y criminal.

1. La Diócesis ofrecerá a la víctima (y/o su familia) apoyo pastoral, y cuando se considere apropiado, recomendará la asistencia y los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero certificado por la Diócesis.
2. El acusador será notificado de los resultados de la investigación Diocesana.

Sin importar el resultado de la investigación Diocesana y de cualquier acción tomada por la Diócesis como resultado de ésta, se deberá proveer total y completa cooperación a cualquier investigación que sea conducida por las autoridades gubernamentales.

La Oficina de Recursos Humanos Diocesana deberá ser consultada sobre información relacionada con el caso si la terminación de un empleado laico de la Diócesis está en consideración.

El expediente del empleado laico será guardado en la Oficina de Recursos Humanos.

SECCIÓN IV

POLÍTICA RELACIONADA CON LAICOS EMPLEADOS DE LA PARROQUIA

RESPUESTA INICIAL A LAS ACUSACIONES

Cuando se hace una alegación con relación al abuso sexual o explotación de un menor llevada a cabo por un laico empleado de la parroquia, la persona reportando la alegación (entendiendo que debe involucrar a un padre o guardián en caso de un menor) debe ser informado que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. La persona reportando la queja debe referirse de inmediato al Coordinador de Asistencia a Víctimas de la Diócesis, y los procedimientos diocesanos establecidos aquí serán iniciados. La alegación debe ser reportada inmediatamente al Vicario Foráneo por el Pastor de la Parroquia. Si es necesario hacer el reporte al Vicario Parroquial o a un empleado laico de la parroquia, él/ella debe informar inmediatamente al Pastor, quien se comunicará con el Vicario Foráneo. El Vicario Foráneo notificará inmediatamente al Canciller de la Diócesis. Una copia de ésta política debe estar disponible para la persona que reporta la acusación. La persona que reporta una queja debe ser referida inmediatamente al Coordinador de Asistencia a la Víctima y los procedimientos Diocesanos establecidos aquí serán iniciados.

La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a Víctimas. Esta persona deberá coordinar y encontrar asistencia que para el cuidado pastoral inmediato de cualquier persona que reclame haber sido abusado sexualmente como un menor por un empleado laico de la parroquia.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas mantendrá contacto con cualquier persona que reporte una queja (y/o su familia) para proveer actualización sobre las acciones tomadas por la Diócesis y proveer asistencia en el proceso curativo a través de la Agencia Social Católica. Cuando lo considere conveniente, el Coordinador para la Asistencia a Víctimas puede ofrecer asistencia y los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero recomendado por la Diócesis.

El Canciller:

- Informará al Vicario General sobre la alegación. El Vicario General informará inmediatamente al Obispo Diocesano.
- Cooperará con las autoridades gubernamentales reportando la alegación tal como lo requiere la ley, y continuará cooperando con ellos de acuerdo con los requerimientos del Acta de Servicios de Protección a Menores de Pensilvania. En cada instancia el Coordinador para la Asistencia a Víctimas recomendará y apoyará el derecho de la persona de reportar a las autoridades gubernamentales.
- Estará disponible para aquellos cercanos a la parroquia empleadora del acusado, siempre que sea necesario y apropiado, para ayudar a iniciar el proceso curativo para el beneficio de aquellos afectados por las alegaciones.

FASE DE INVESTIGACIÓN

El Canciller, en cooperación con el Pastor de la Parroquia, revisará las acusaciones y ejercerá discreción al recomendar las acciones que deben tener lugar en la parroquia incluyendo, si la alegación es considerada creíble, una recomendación para la inmediata ausencia administrativa del empleado de la parroquia. Él también deberá hacer una recomendación sobre la necesidad de hacer más investigación. Estas recomendaciones deberán hacerse prontamente por escrito.

Si se determina que es necesario ampliar la investigación, el Canciller, en cooperación con el Pastor de la Parroquia, organizará la investigación como lo requieran las circunstancias particulares. La investigación deberá incluir entrevistas con las personas involucradas, incluyendo el acusado, el acusador y la familia, pero debe proceder de manera que no interfiera con y no impida una total y completa investigación de las autoridades gubernamentales. El acusado y el acusador deberán ser avisados de su derecho a consejería legal, a su propio costo. Es recomendado entrevistar a otros que puedan tener conocimiento de la situación en particular. Se debe solicitar al acusador presentar la acusación por escrito, y firmada por él mismo.

Se debe tener cuidado de no poner en peligro el buen nombre de cualquier persona con esta investigación y se debe tener cuidado, además, de no

interferir con y de permitir una completa investigación por autoridades gubernamentales. Los derechos legales del acusado deben ser respetados. Los derechos legales del acusador también deben ser respetados. Los derechos legales de la Parroquia tienen que ser respetados ya que el acusado es un empleado de la Parroquia y no de la Diócesis.

El Canciller deberá completar la investigación con prontitud. Deberá preparar un informe escrito de sus hallazgos y recomendaciones para el Obispo. Al desarrollar este informe, el Canciller podrá consultar a profesionales apropiados que le guíen; sin embargo, deberá respetar el legítimo derecho a la confidencialidad.

El Canciller deberá mantener informado al Coordinador de Asistencia a Víctimas del progreso de la investigación y de la naturaleza de la recomendación que se haga al Obispo. El Coordinador para la Asistencia a Víctimas deberá suministrar información a la persona que reporta la alegación.

FASE DE ACCIÓN

Si después de la investigación, el Obispo determina que no hay causa probable para creer que el empleado laico se ha comprometido en abuso sexual o explotación a un menor y que la queja no es válida, el Obispo puede recomendar al Pastor de la Parroquia terminar el proceso. Sin embargo, si las autoridades gubernamentales han comenzado una investigación, se deberá seguir cooperando con ellas como es requerido por la ley. La Diócesis deberá notificar al acusado y al acusador de los resultados de la investigación Diocesana.

Si después de la investigación, el Obispo determina que la queja sobre el abuso sexual o explotación a un menor en contra de un empleado laico es infundada, pero se determina que el empleado laico parroquial actuó imprudentemente, el Obispo puede recomendar al Pastor de la Parroquia que las actividades del acusado sean restringidas y él o ella sea supervisado, monitoreado o aconsejado. La Diócesis deberá notificar al acusado y al acusador de los resultados de la investigación Diocesana.

Un laico empleado de la Parroquia que admita que él o ella se ha involucrado en el abuso sexual o explotación a un menor o quien después de una investigación se determine, de haberse comprometido en tal tipo de conducta es sujeto de acción disciplinaria de la Parroquia hasta inclusive la

terminación de su empleo en la Parroquia, y será sujeto a todos los aspectos de la ley civil y criminal.

Si después de la investigación, el empleado no ha admitido su culpa, pero el Obispo determina que los hechos indican que el empleado ha participado en un abuso sexual o explotación a un menor, el empleado será sujeto de acción disciplinaria por parte de su Parroquia hasta e inclusive, la terminación de su empleo, y será sujeto a todos los aspectos de la ley civil y criminal.

1. La Diócesis ofrecerá a la víctima (y/o su familia) apoyo pastoral, y cuando se considere apropiado, recomendará la asistencia y los servicios de un sicólogo, siquiatra o consejero recomendado por la Diócesis.
2. El acusador será notificado de los resultados de la investigación Diocesana.

Sin importar el resultado de la investigación Diocesana y de cualquier acción tomada por la Diócesis como resultado de ésta, se deberá proveer total y completa cooperación a cualquier investigación que sea conducida por las autoridades gubernamentales.

La Oficina de Recursos Humanos Diocesana deberá ser consultada sobre información relacionada con el caso si la terminación de un empleado laico de la Diócesis está en consideración.

El expediente del empleado laico de la Parroquia será guardado en la oficina de la parroquia y una copia será guardada en la Oficina de Recursos Humanos Diocesana.

SECCIÓN V

POLÍTICA RELACIONADA CON LOS VOLUNTARIOS LAICOS DIOCESANOS

RESPUESTA INICIAL A LAS ALEGACIONES

Cuando se hace una alegación con relación al abuso sexual o explotación de un menor llevada a cabo por un laico voluntario diocesano, la persona que reporta la acusación (entendiendo que debe involucrar a un padre o guardián en caso de un menor) debe ser informada que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. La alegación debe ser reportada de inmediato a la Secretaria del Secretariado Diocesano donde el acusado sirve como voluntario. Una copia de esta política debe estar disponible para la persona que reporta la alegación. La persona que reporta esta queja deberá ser referida inmediatamente al Coordinador para la Asistencia a Víctimas y el procedimiento establecido aquí será iniciado.

La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a Víctimas. Esta persona deberá coordinar y encontrar asistencia externa para el cuidado pastoral inmediato de cualquier persona que reclame haber sido abusado sexualmente cuando era menor por un laico voluntario de la Diócesis.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas mantendrá contacto con cualquier persona que reporte una queja (y/o su familia) para proveer actualización sobre las acciones tomadas por la Diócesis y proveer asistencia en el proceso curativo a través de la Agencia Social Católica. Cuando lo considere conveniente, el Coordinador para la Asistencia a Víctimas puede ofrecer asistencia y los servicios de un psicólogo, siquiatra o consejero recomendado por la Diócesis.

La Secretaria del Secretariado Diocesano donde sirve el acusado como voluntario:

- Informará al Vicario General sobre la alegación. El Vicario General informará inmediatamente al Obispo Diocesano.

- Cooperará con las autoridades gubernamentales reportando la acusación tal como lo requiere la ley, y continuará cooperando con ellos de acuerdo con los requerimientos del Acta de Servicios de Protección a Menores de Pensilvania. En cada instancia el Coordinador para la Asistencia a Víctimas recomendará y apoyará el derecho de la persona a reportar a las autoridades gubernamentales.
- Estará disponible para aquellos cercanos a las actividades del voluntario, como sea necesario y apropiado, para ayudar a iniciar el proceso curativo para el beneficio de aquellos afectados por las alegaciones.

FASE DE INVESTIGACIÓN

La Secretaria del Secretariado Diocesano donde el acusado sirve como voluntario, en cooperación con la Oficina de Recursos Humanos Diocesana, revisará las alegaciones y ejercerá discreción al recomendar las acciones parroquiales que deben tomarse incluyendo, si la acusación es considerada creíble, una recomendación para remover inmediatamente de actividades diocesanas voluntarias. También deberá hacer una recomendación sobre la necesidad de ampliar la investigación. Estas recomendaciones deberán hacerse prontamente por escrito.

Si se determina que es necesario ampliar la investigación, el Secretario del Secretariado Diocesano donde el acusado sirve como voluntario, en cooperación con la Oficina de Recursos Humanos, organizará la investigación como lo demanden las circunstancias particulares. La investigación deberá incluir entrevistas con las personas involucradas, incluyendo el acusado, el acusador y la familia, pero debe proceder de manera que no interfiera con y no impida una total y completa investigación de las autoridades gubernamentales. El acusado y el acusador deberán ser avisados de su derecho a consejería legal, a su propio costo. Es recomendable entrevistar a otros que puedan tener conocimiento de la situación en particular. Se debe solicitar al acusador presentar la acusación por escrito, y firmada por él mismo.

Se debe tener cuidado de no poner en peligro el buen nombre de cualquier persona con esta investigación y se debe tener cuidado de no interferir con y de permitir una completa investigación por autoridades gubernamentales. Los derechos legales del acusado también deben ser respetados.

La Secretaria deberá completar la investigación prontamente. Deberán preparar un informe escrito de sus hallazgos y recomendaciones para el Obispo. Al desarrollar este informe, el Secretario deberá consultar a profesionales que le guíen; sin embargo, deberán respetar el legítimo derecho a la confidencialidad.

La Secretaria deberá mantener informado al Coordinador de Asistencia a Víctimas del progreso de la investigación y de la naturaleza de la recomendación que se haga al Obispo. El Coordinador para la Asistencia a Víctimas deberá suministrar información a la persona reportando la acusación.

FASE DE ACCIÓN

Si después de la investigación, el Obispo determina que no hay causa probable para creer que el voluntario laico Diocesano se ha comprometido en abuso sexual o explotación a un menor y que la queja no es válida, el Obispo puede terminar el proceso. Sin embargo, si las autoridades gubernamentales han comenzado una investigación, se deberá seguir cooperando con ellas como es requerido por la ley. La Diócesis deberá enviar una notificación al acusado y al acusador de los resultados de la investigación Diocesana.

Si después de la investigación, el Obispo determina que la queja sobre el abuso sexual o explotación a un menor en contra de un voluntario laico Diocesano es infundada, pero se determina que el voluntario laico Diocesano actuó imprudentemente, el Obispo puede especificar que las actividades del acusado sean restringidas y él o ella sea supervisado, monitoreado o aconsejado. La Diócesis deberá enviar una notificación al acusado y al acusador de los resultados de la investigación Diocesana.

Un voluntario laico diocesano que admita que él o ella se ha involucrado en el abuso sexual o explotación a un menor o quien después de una investigación, se determine haberse comprometido en tal tipo de conducta es sujeto de acción disciplinaria hasta inclusive, la terminación sus actividades voluntarias, y será sujeto a todos los aspectos de la ley civil y criminal.

Si después de la investigación, el voluntario no ha admitido su culpa, pero el Obispo determina que los hechos indican que el empleado ha participado en

un abuso sexual o explotación a un menor, el voluntario será sujeto de acción disciplinaria inclusive hasta, la terminación de sus actividades como voluntario, y será sujeto a todos los aspectos de la ley civil y criminal.

1. La Diócesis ofrecerá a la víctima (y/o su familia) apoyo pastoral, y cuando se considere apropiado, recomendará la asistencia y los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero recomendado por la Diócesis
2. El acusador será notificado de los resultados de la investigación Diocesana.

Sin importar el resultado de la investigación Diocesana y de cualquier acción tomada por la Diócesis como resultado de ésta, se deberá proveer total y completa cooperación a cualquier investigación que sea conducida por las autoridades gubernamentales.

El expediente del voluntario laico diocesano (si alguno) se guardará en la Oficina de Recursos Humanos.

SECCIÓN VI

POLÍTICA EN RELACIÓN CON LOS LAICOS VOLUNTARIOS DE LAS PARROQUIAS

RESPUESTA INICIAL A LAS ALEGACIONES

Cuando se hace una acusación con relación al abuso sexual o explotación al menor llevada a cabo por un voluntario laico de la parroquia, la persona reportando la alegación (entendiendo que debe involucrar a un padre o guardián en caso de un menor) debe ser informada que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. La acusación debe ser reportada de inmediato al Vicario Foráneo por el Pastor de la Parroquia. Si el reporte ha sido presentado al Vicario Parroquial, Diácono o empleado laico de la parroquia, él/ella debe informar inmediatamente al Pastor, quien hará contacto con el Vicario Foráneo. El Vicario Foráneo inmediatamente notificará al Canciller de la Diócesis. Una copia de ésta política debe estar disponible para la persona que reporta la alegación. La persona que reporta esta queja deberá ser referida inmediatamente al Coordinador para la Asistencia a Víctimas y el procedimiento establecido aquí será iniciado.

La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a Víctimas. Esta persona deberá coordinar y encontrar asistencia externa para el cuidado pastoral inmediato de cualquier persona que reclame haber sido abusado sexualmente cuando era menor por un voluntario laico de la Parroquia.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas mantendrá contacto con cualquier persona que reporte una queja (y/o su familia) para proveer actualización sobre las acciones tomadas por la Parroquia y/o la Diócesis y proveer asistencia en el proceso curativo a través de la Agencia Social Católica. Cuando lo considere conveniente, el Coordinador para la Asistencia a Víctimas puede ofrecer asistencia y los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero certificado recomendado por la Diócesis.

El Canciller:

- Informará al Vicario General sobre la alegación. El Vicario General informará inmediatamente al obispo Diocesano.

- Cooperará con las autoridades gubernamentales para asegurarse que la Parroquia reporte la alegación tal como lo requiere la ley, y continuará cooperando con ellos de acuerdo con los requerimientos del Acta de Servicios de Protección a Menores de Pensilvania. En cada instancia el Coordinador para la Asistencia a Víctimas recomendará y apoyará el derecho de la persona de reportar a las autoridades gubernamentales.
- Estará disponible para aquellos cercanos a la parroquia del acusado cuando sea necesario y apropiado, para ayudar a iniciar el proceso curativo para el beneficio de aquellos afectados por las alegaciones.

FASE DE INVESTIGACIÓN

El Canciller en cooperación con el Pastor de la Parroquia revisará las alegaciones y ejercerá discreción al recomendar a la parroquia las acciones que deben tener lugar incluyendo, si la acusación es considerada creíble, una recomendación para la inmediata remoción de su actividad al voluntario parroquial. Él también deberá hacer una recomendación sobre la necesidad de desarrollar mayor investigación. Estas recomendaciones deberán hacerse prontamente por escrito.

Si se determina que es necesario ampliar la investigación, el Canciller, en cooperación con el Pastor de la Parroquia, organizará la investigación como lo demanden las circunstancias particulares. La investigación deberá incluir entrevistas con las personas involucradas, incluyendo el acusado, el acusador y la familia, pero debe proceder de manera que no interfiera con y no impida una total y completa investigación de las autoridades gubernamentales. El acusado y el acusador deberán ser avisados de su derecho a consejería legal, a su propio costo. Es recomendable entrevistar a otros que puedan tener conocimiento de la situación en particular. Se debe solicitar al acusador presentar la acusación por escrito, y firmada por él mismo.

Se debe tener cuidado de no poner en peligro el buen nombre de cualquier persona con esta investigación y de no interferir con y de permitir una investigación completa de las autoridades gubernamentales. Los derechos legales del acusado deben ser respetados. Los derechos legales del acusador también deben ser respetados. Los derechos legales de la Parroquia deben

ser respetados, dado que el acusado es un voluntario de la Parroquia, y no un empleado de la Diócesis.

El Canciller deberá completar la investigación expeditamente. Deberá preparar un informe escrito de sus hallazgos y recomendaciones para el Obispo. Al desarrollar este informe, el Canciller deberá consultar a los profesionales apropiados que le guíen; sin embargo, deberán respetar el legítimo derecho a la confidencialidad.

El Canciller deberá mantener informado al Coordinador de Asistencia a la Víctima del progreso de la investigación y de la naturaleza de la recomendación que se haga al Obispo. El Coordinador para la Asistencia a la Víctima deberá suministrar información a la persona reportando la acusación.

FASE DE ACCIÓN

Si después de la investigación, el Obispo determina que no hay causa probable para creer que el voluntario laico parroquial ha cometido abuso sexual o explotación a un menor y que la queja no es válida, el Obispo puede recomendar al Pastor de la Parroquia terminar el proceso. Sin embargo, si las autoridades gubernamentales han comenzado una investigación, se deberá seguir cooperando con ellas como es requerido por la ley. La Diócesis deberá enviar una notificación al acusado y al acusador de los resultados de la investigación Diocesana.

Si después de la investigación, el Obispo determina que la queja sobre el abuso sexual o explotación a un menor en contra de un voluntario laico parroquial es infundada, pero se determina que el voluntario laico parroquial actuó imprudentemente, el Obispo puede recomendar al Pastor de la Parroquia que las actividades del acusado sean restringidas y el/ella sea supervisado, monitoreado y/o aconsejado. La Diócesis deberá enviar una notificación al acusado y al acusador de los resultados de la investigación Diocesana.

Un voluntario laico de la Parroquia que admita que él o ella se ha involucrado en el abuso sexual o explotación a un menor o quien, después de una investigación, se determine el haberse comprometido en tal tipo de conducta, es sujeto a acción disciplinaria por la Parroquia hasta inclusive, la

terminación de sus actividades voluntarias en la Parroquia, y será sujeto a todos los aspectos de la ley civil y criminal.

Si después de la investigación, el voluntario no ha admitido su culpa, pero el Obispo determina que los hechos indican que el voluntario ha participado en un abuso sexual o explotación a un menor, el voluntario será sujeto de acción disciplinaria parroquial hasta inclusive, la terminación de sus actividades de voluntario, y será sujeto a todos los aspectos de la ley civil y criminal.

1. La Diócesis ofrecerá a la victima (y/o su familia) apoyo pastoral, y cuando se considere apropiado, recomendará la asistencia y los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero recomendado por la Diócesis.
2. El acusador será notificado de los resultados de la investigación Diocesana.

Sin importar el resultado de la investigación Diocesana y de cualquier acción tomada por la Parroquia como resultado de ésta, se deberá proveer total y completa cooperación a cualquier investigación que sea conducida por las autoridades gubernamentales.

El expediente del voluntario laico de la parroquia (si alguno) se guardará en la Oficina de la Parroquia y una copia será guardada en la Oficina de Recursos Humanos de la Diócesis.